

Radicado No.10233083

Popayán, 08/02/2024

Señor/a

LUIS NELSON RAMÍREZ MOSQUERA

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: No

Dirección: Lote 14 Manzana 4 Segunda Etapa

Celular: 3012038619

Cédula: 14931766

Producto: 898510430 - Ruta: N/A

Silvia – Cauca

Asunto: Solicitud número 10233083 del 15 de enero de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a Ramírez:

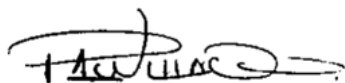
NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 10233083 expedido el 31 de enero de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación radicado por el/la señor (a) LUIS NELSON RAMÍREZ MOSQUERA del día 15 de enero de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 10233083 del 31 de enero de 2024 en doce (12) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: APQA

Solicitud: 10233083

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Popayán, 31-01-2024

Señor/a

LUIS NELSON RAMÍREZ MOSQUERA

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: no

Dirección: Lote 14 Manzana 4 Segunda Etapa

Celular: 3012038619

Cédula: 14931766

Producto: 898510430 - Ruta: N/A

Silvia – Cauca

Asunto: Solicitud número **10233083** del 15 de enero de 2024. Recurso de Reposición y en subsidio apelación, contra la decisión administrativa presencial número **10072930** del 11 de enero de 2024, notificada personalmente el día 12 de enero de 2024.

Estimado señor/a Ramírez:

Reciba un cordial saludo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P., inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición subsidiario de Apelación.

A fin de resolver la inconformidad puesta de presente mediante la solicitud de recurso, se procede a efectuar nuevamente el análisis del cobro por Energía Consumida dejada de facturar (ECDF) en la factura número **83231223** al servicio identificado con el Producto número **898510430**, a nombre de **LUIS NELSON RAMÍREZ MOSQUERA**, ubicado en la **LOTE 14 MANZANA 4 SEGUNDA ETAPA** del municipio de **SILVIA**.

A continuación, detallaremos el proceso adelantado, teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Artículos 365 y 370 de la Constitución Política, artículos 146, 149 y 150 de la Ley 142 de 1994, Sentencia SU 1010 de 2008, cláusulas 42, 43, 72, 73, 74 y 75 del Contrato de Condiciones Uniformes.

II. ANTECEDENTES:

La CEO procedió a realizar una visita técnica en las instalaciones eléctricas del servicio identificado con el producto No. **898510430**, ubicado en la **LOTE 14 MZ 4 SEGUNDA ETAPA** del municipio de **SILVIA**, la cual fue consignada en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **CEO_10044002** del **14-07-2023**, encontrándose en dicha visita la anomalía descrita en el acta de la siguiente forma: “se encontró **14-MEDIDOR ESTÉTICO CON DISPLAY APAGADO**”.

El Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **CEO_10044002** de fecha **14-07-2023**, fue debidamente suscrita por el (la) señor (a) **NELSON RAMÍREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **14931766**, en señal de haber estado presente en todo el proceso de revisión.

Anomalía Detectada:

La anomalía se encuentra descrita en la cláusula 72 del Contrato de Condiciones Uniformes, de la siguiente forma: “**NUMERAL 3.** El daño, retiro, ruptura, adulteración o cambio del equipo de medida o que los existentes no correspondan con los instalados por CEO”.

ANOMALIA: Modificación técnica en las instalaciones eléctricas y/o equipo de medida, en donde no se advierte manipulación voluntaria del SUSCRIPTOR Y/O CLIENTE o un tercero, con el fin de alterar la medición del consumo y/o Exportación de Energía

El día **14-07-2023**, CEO procedió a retirar el equipo de medida de serie No. **20791502**, según acta de revisión No. **CEO_10044002**, para su envío al laboratorio.

El laboratorio expidió el certificado de calibración No. **CEO-057756-2023**, el cual arrojó los siguientes resultados: Ensayos de calibración no cumplen, medidor presenta error en exactitud por carga (s) baja de - 100% (MAXIMO), nominal de -100% (MAXIMO) y alta de -100% (MAXIMO), superiores al límite de error porcentual, provocando error en la medición y que el elemento de medida NO registre los kilovatios/hora que se generan mes a mes en el inmueble del cliente, generando consumos no registrados (CNR), en verificación visual se detalla; Dispositivo(s) de salida (Diodo LED no emite pulsos. No es posible visualizar la lectura en la pantalla para la ejecución del ensayo de verificación de la constante, debido que no enciende).

El día **14-07-2023**, se procedió a normalizar el servicio instalando medidor No. serie **20835800HEXMA**.

III. VALORACIÓN DE LA ANOMALIA DETECTADA

En el acta de revisión e instalación eléctrica No. **CEO_10044002**, se dejó constancia de la anomalía detectada, la cual se encuentra descrita en el acta de revisión de la siguiente forma: **MEDIDOR ESTÉTICO CON DISPLAY APAGADO**, al momento de la visita técnica se comunicó al cliente/cliente

el derecho que tiene de ser asistido por un técnico particular, y en general de los derechos que lo asisten al momento de la revisión técnica y del procedimiento adelantado.

IV. PRUEBAS RECAUDADAS:

Para efectos de la valoración probatoria, es pertinente relacionar las pruebas recaudadas en el desarrollo del presente Proceso Administrativo.

LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE SON:

1) LAS APORTADAS POR LA CEO – COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.

A) Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. CEO_10044002:

Los resultados de la visita técnica adelantada el día **14-07-2023**, se encuentran plasmados en el Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. **CEO_10044002**, donde se consigna la Anomalía detectada en el suministro la cual se encuentra descrita en el acta de revisión de la siguiente forma: **14-MEDIDOR ESTÉTICO CON DISPLAY APAGADO** y donde se plasmó en el acápite de observaciones técnico / cliente lo siguiente:

OBSERVACIONES TÉCNICO Y/O SUScriptor	
OBSERVACIONES	PARA DAR RESPUESTA A OT SE ENCONTRÓ PREDIO CON SERVICIO NORMALIZADO EN POSTE MEDIDOR ESTÁTICO CON DISPLAY APAGADO SE CAMBIA Y SE ENVÍA AL LABORATORIO EN BOLSA DE CUSTODIA 8166039 SE INSTALA MEDIDOR MONOFÁSICO ELECTRÓNICO 20835800 SE VERIFICAN CONEXIONES Y SE GARANTIZA AJUSTE DE BORNERA INSTALACIONES INTERNAS NO CUMPLEN RETIE USUARIO FIRMA ACTAS CONFORMES SE ANEXAN FOTOS
IRREGULARIDAD: 14-MEDIDOR ESTÁTICO CON DISPLAY APAGADO	

“PARA DAR RESPUESTA A OT SE ENCONTR” PREDIO CON SERVICIO NORMALIZADO EN POSTE MEDIDOR ESTÉTICO CON DISPLAY APAGADO SE CAMBIA Y SE ENVÍA AL LABORATORIO EN BOLSA DE CUSTODIA 8166039 SE INSTALA MEDIDOR MONOFÁSICO ELECTRÓNICO 20835800 SE VERIFICAN CONEXIONES Y SE GARANTIZA AJUSTE DE BORNERA INSTALACIONES INTERNAS NO CUMPLEN RETIE USUARIO FIRMA ACTAS CONFORMES SE ANEXAN FOTOS”

El acta de revisión como soporte probatorio de los hechos cuenta con plena validez ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos, detalla el proceso de revisión y describe la Anomalía encontrada en el inmueble identificado en el sistema de gestión comercial de CEO - Compañía Energética de

Occidente S.A.S E.S.P., con el producto No. **898510430**; La cual fue suscrita por el (la) señor (a) **NELSON RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14931766**, en señal de conocer su contenido.

B) Acta de Materiales Instalados y Retirados No. 10044002:

En la visita técnica para llevar a cabo la normalización del servicio fue necesaria la utilización de los materiales descritos en el acta.

C) Certificado De Calibración y Ensayo No. CEO-057756-2023:

Luego de retirar el equipo de medida y enviarlo al laboratorio para su revisión, se siguió el siguiente procedimiento:



Conforme a lo anterior, fue emitido el respectivo Informe de Calibración donde se detalla que el sello y empaque de custodia se encontraron en buen estado, así mismo, se describe la siguiente información: **Ensayos de calibración no cumplen, medidor presenta error en exactitud por carga (s) baja de -100% (MAXIMO), nominal de -100% (MAXIMO) y alta de -100% (MAXIMO), superiores al límite de error porcentual, provocando error en la medición y que el elemento de medida NO registre los kilovatios/hora que se generan mes a mes en el inmueble del cliente, generando consumos no registrados (CNR), en verificación visual se detalla; Dispositivo(s) de salida (Diodo**

LED no emite pulsos. No es posible visualizar la lectura en la pantalla para la ejecución del ensayo de verificación de la constante, debido que no enciende).

Observaciones que detallan el mal estado del medidor, soportan el no registro de consumos y sustentan los errores metroológicos, generando consumos no registrados (CNR).		
A2. VERIFICACIÓN VISUAL		
<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observación(es)</i>
DSOT	Dispositivo(s) de salida, otro(a)	Diodo LED no emite pulsos. No es posible tomar la lectura de la pantalla en la ejecución del ensayo de verificación de la constante, debido que la pantalla no enciende.
A3. REGISTRO(S) FOTOGRAFICO(S)		

El informe emitido por el laboratorio describe y certifica que el equipo de medida está en mal estado, que no es apto para ser instalado nuevamente. Por ende, el estado en el que se encontró el Equipo de Medida ha afectado el normal registro de la energía consumida en el suministro.

2) LAS APORTADAS POR EL CLIENTE CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN:

- **Constancia de estudio de estratificación socioeconómica:**
Informa que el predio es estrato 2, pero dicha constancia lo anexa para realizar el cambio de categoría, el cual no es pertinente para desvirtúa el cobro de Energía Consumida Dejada de Facturar.

FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL CLIENTE, SE INFORMA:

Respecto a la categoría del servicio, es necesario informar que se asigna según la información suministrada por los clientes, y verificando al momento de la legalización el servicio fue solicitado como provisional, tal como se observa en las siguientes imágenes:

La presente es con el fin de solicitarles la prestación del servicio provisional de energía, para la construcción de una vivienda ubicada en el municipio de Silvia barrio chiman (lote número 14, manzana 4 segunda etapa) con duración de un año con opción de que quede permanente.

CEO Transmisión y Distribución de Energía		SOLICITUD DE SERVICIOS NUEVOS Y PROVISIONALES	
Marque con una X el tipo de servicio solicitado Servicio Nuevo ☐ Provisional ☒		Observaciones y documentación necesaria La presente solicitud no impone a CEO responsabilidad alguna sobre el proyecto y no garantiza el cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. Por lo tanto el propietario del proyecto y/o constructor de las instalaciones eléctricas son responsables por el incumplimiento del mismo.	
Requisitos generales: 1. Diligenciar completamente el presente formato de acuerdo al tipo de servicio solicitado. 2. Personas naturales: Fotocopia de Cédula del suscriptor y/o usuario. Personas Jurídicas: Certificado de existencia y representación legal, RUT, fotocopia de la cédula del representante legal. 3. Número de producto de un vecino escrito en presente formato o Fotocopia de factura de energía del mismo 4. Certificado de tradición y libertad del predio o recibo predial (Opcional).			
Servicios nuevos: 1. Requisitos generales 2. Declaración de cumplimiento Retie acompañada con la fotocopia de matrícula Profesional del Técnico o Ing. Electricista para cargas inferiores a 10 KVA, para cargas superiores a 10 KVA o instalación superior a 4 servicios en un mismo predio, se requiere también Certificación cumplimiento Retie.			
Previsionales: 1. Requisitos generales 2. Procedimiento de control del riesgo eléctrico para servicios de suministro de energía en proyectos de construcción o instalaciones transitorias o ferias o espectáculos firmado por el responsable de la construcción de sus instalaciones eléctricas quien debe contar con la respectiva matrícula profesional vigente. 3. Para provisionales con duración menor o igual a 30 días calendario, el pago se realizará de contado y se instalará servicio directo sin medidor. Los costos asociados a la instalación del servicio nuevo los pueden consultar en la página web: https://www.ceosp.com.co/descargas			
La realización de esta solicitud NO autoriza la conexión del usuario a la red de distribución.			
DATOS DEL SOLICITANTE (información de la persona que realiza la solicitud) Nombre: <u>Luis Nelson Ramirez</u> CC / NIT: <u>4933766</u> Teléfono / Celular: <u>3177987616</u> Calidad en la que actúa respecto del inmueble: Marque X: Propietario ☒ Apoderado ☐ Arrendatario ☐ Otro: _____			

Por lo anterior, a los servicios que son creado como provisionales se les asigna la categoría **COMERCIAL**, y si los clientes lo requerían definitivo les correspondía presentar los documentos correspondientes.

Respecto a los periodos que se están recuperando, es necesario aclarar lo siguiente:

Año	Periodo	Mes	Periodo	Días de Consumo	Consumo	Última Lectura	Fecha de Última Lectura
2023				10	28	69	213 Lunes, 9 de octubre de 2023 6
2023				9	31	79	144 Lunes, 11 de septiembre de 2
2023				8	31	63	65 viernes, 11 de agosto de 202
2023				7	32	29	jueves, 13 de julio de 2023 8:
2023				6	30	28	sábado, 10 de junio de 2023
2023				5	28	32	jueves, 11 de mayo de 2023 1
2023				4	33	29	jueves, 13 de abril de 2023 10
2023				3	28	29	sábado, 11 de marzo de 2023

Se informa que CEO realiza la recuperación de consumos antes de la visita técnica realizada el día 14 de julio de 2023, y corresponde a los periodos de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, y no se está tomando los meses agosto de 2023 a enero de 2024, tal como dice el cliente.

Además, se puede realizar la verificación de los consumos antes y después del cambio del medidor, ya que después de agosto de 2023 los consumos comenzaron a duplicar a los consumos facturados antes del cambio del medidor.

Se aclara que CEO no ha incurrido en doble facturación, por cuanto realiza la recuperación de consumos antes de la revisión técnica del 14 de julio de 2023, y se toma en comparación los periodos posteriores a agosto de 2023 para realizar la liquidación de energía consumida dejada de facturar.

Se informa que la empresa ha actuado de acuerdo con la norma, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley, ya que la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución 108 de 1997, la cual desarrolla los principios fundamentales definidos en la ley, garantizando que no se presenten abusos de posición dominante y la protección de los derechos de los clientes en su relación con la empresa. La Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 108 de 1997 fijan los parámetros generales dentro de los cuales debe enmarcarse la relación entre la empresa y el cliente, sin que ninguna de las partes pueda desconocerlas o actuar en contravía de las mismas.

De manera informativa, se resalta que según visita técnica con Orden de Trabajo No. **10343942** del 30/01/2024, para verificar el tipo de uso dado al servicio, donde informa lo siguiente:

“EN VISITA TÉCNICA EFECTUADA PARA DAR RESPUESTA A LA OT SE ENCUENTRA PREDIO NORMALIZADO EN POSTE PARA UN INMUEBLE 100 POR CIENTO RESIDENCIAL SE EVIDENCIA QUE SE ENCUENTRA PREDIO HABITADO Y NO ES UN INMUEBLE COMERCIAL SE TOMA REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA INSTALACIONES INTERNAS Y DEL CENSO DE CARGA QUE MANEJA EL PREDIO USUARIO MANIFIESTA QUE DESDE LA INSTALACIÓN COMO TAL LE DEJARON EL PRODUCTO COMO COMERCIAL Y EN EL PREDIO NO A EXISTIDO ALGO QUE SE GENEREN COMO PRODUCTO COMERCIAL USUARIO PRESENTE FIRMA ACTAS A SATISFACCIÓN FOTOS TOMADAS POR EL DISPOSITIVO MOTOROLA SE TOMA REGISTRO FOTOGRÁFICO DE FACTURA DÓNDE APARECE EL SERVICIO COMERCIAL Y EN EL MOMENTO NO LO ES”.

En ella se puede determinar que el predio se está utilizando para uso residencial y por la constancia allegada es viable realizar el cambio de categoría **COMERCIAL** a **RESIDENCIAL 2** según constancia adjunta de la Secretaria Técnica del Comité de Estratificación Socioeconómica del 11 de enero de 2024, el cual se verá reflejado en el próximo periodo de facturación.

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas se informa que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de Energía Consumida Dejada de

Facturar que corresponde al valor de \$ **214,810** pesos cargado en el periodo de diciembre de 2023 al producto No. **898510430**.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DEL CÁLCULO DE LA ENERGÍA CONSUMIDA DEJADA DE FACTURAR

De conformidad con lo establecido en la presente decisión, se probó por parte de la CEO, la existencia de la Anomalía encontrada en el inmueble identificado con Producto No. **898510430** descrita de la siguiente forma en el acta de revisión: **“MEDIDOR ESTÉTICO CON DISPLAY APAGADO”**; la cual originó la existencia de una energía consumida dejada de facturar.

Es preciso señalar que el hecho que motiva la presente investigación se encuentra consignado en la Cláusula Setenta y dos del Contrato de Condiciones Uniformes, así:

NUMERAL 3; - “El daño, retiro, ruptura, adulteración o cambio del equipo de medida o que los existentes no correspondan con los instalados por CEO”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 150 de la Ley 142 de 1994 y la Cláusula 73 del Contrato de Condiciones Uniformes se procede a determinar la energía consumida dejada de facturar aplicando la siguiente formula:

De conformidad con lo establecido en los artículos 146 y 150 de la Ley 142 de 1994 y la **Cláusula SETENTA Y TRES (73)** del Contrato de Condiciones Uniformes se procede a determinar la energía consumida dejada de facturar aplicando la siguiente formula:

Para determinar el consumo no registrado por periodo de facturación (CNR), se establecerá la diferencia entre el consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales (CC) y el consumo promedio facturado durante los últimos cinco (5) meses (CP).

El Consumo no registrado por periodo de facturación se determinará, así:

$$\text{CNR} = \text{CC} - \text{CP}$$

Dónde:

CNR: Consumo no registrado

CC: Consumo total calculado atribuible al inmueble en condiciones normales

CP: Consumo registrado por el medidor

El consumo total calculado atribuible al inmueble en condiciones normales (CC) se determinará así:

$$\text{CC} = \text{CI} * \text{Fu} * \text{Número de horas}$$

SIGLA	NOMBRE
CNR	Consumo no registrado
CC	Consumo total calculado atribuible al inmueble en condiciones normales
CI	Consumo registrado por el medidor
FU	Factor de utilización: 30% Usuarios Residenciales 50% Usuarios Comerciales y Oficiales 60% Usuarios Industriales

Dónde:

CI= se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

AFORO O CENSO DE CARGA

Fu= Factor de utilización =

30% Usuarios Residenciales
50% Usuarios Comerciales y Oficiales
60% Usuarios Industriales

Número de Horas: TP (si es un mes se tomará 720 horas)

La liquidación de los consumos no facturados en términos monetarios será la que resulte luego de haber valorado el consumo no registrado (CNR) a la tarifa vigente (TV) correspondiente al mes de detección de la anomalía, por el tiempo de permanencia de esta (TP) tomando como máximo un término de cinco (5) meses retroactivamente hablando con respecto a la fecha de realización de la visita técnica, a saber:

$$\text{CNR} = (\text{TV (CNR)} * \text{TP})$$

SIGLA	NOMBRE
TV	Tarifa vigente o
TA	tarifa aplicable
TP	Tiempo de permanencia de la misma
SPM	Subsidio pendiente mes
TU	Tipo de Uso
VC	Valor consumo
CNR	Consumo no registrado

Dónde:

TV: Tarifa vigente

TP: Tiempo de permanencia

CNR: Consumo No Registrado

El Consumo No Registrado por causa de anomalías y/o irregularidades (ECDF), se valorará a la tarifa vigente (TL) correspondiente al mes de detección, según la siguiente fórmula.

$$VC = CNR \times TL$$

La tarifa vigente (TL) será la que corresponda al sector de consumo, incluyendo el costo del servicio y los factores aplicables (contribuciones o subsidios) según la reglamentación existente. El Consumo No Registrado por causa de anomalías y/o irregularidades (ECDF), se valorará a la tarifa vigente (TL) correspondiente al mes de detección, según la siguiente fórmula. (Constitución política artículos 367, 368, Ley 142 de 1994 artículo 86 numeral 2, artículo 99 numerales 6 y 7, y las Resoluciones CREG 080 de 1995, 113 de 1996, 079, 031 y 078 de 1997).

El subsidio será aplicable a los inmuebles cuyo Tipo de uso (TU) sea:

Subsidio = Subsidio pendiente mes (SPM) * Tarifa Aplicable (TA) * Tipo de Uso (TU).

La contribución será aplicable a los inmuebles cuyo Tipo de uso (TU) sea:

Residencial 5 (R5).

Residencial 6 (R6).

Industrial.

Comercial.

Contribución = valor de la energía recuperada * 20%.

Método de cálculo para el caso concreto:

Para establecer el consumo no registrado (CNR), resulta necesario primero calcular, cual es el consumo atribuible al inmueble en condiciones normales (CC).

CC: (Consumo calculado atribuible al inmueble en condiciones normales): Para el cálculo de este componente se utiliza en el caso concreto 5-METODO LIQUIDACION PROMEDIO PROPIO; así: 74 KWH.

CP: (Total consumos facturados irregularmente)

CP: 147 KWH

CNR= (74 kWh * 5 meses) – 147 KWH

CNR= 223 KWH

Para determinar el importe del CNR tenemos que;

VC = CNR x TL

VC: 223 kWh x \$ 963

VC: \$214,810.

El subsidio determinado para el caso bajo examen es:

SUBSIDIO: N/A.

Para determinar la contribución, tenemos que:

CONTRIBUCIÓN: N/A.

Consumos no registrados: \$214,810.

Subsidio: N/A.

Contribución: N/A.

TOTAL IMPORTE: \$ 214,810.

VALOR EN LETRAS: DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$214,810).

Finalmente, la invitamos a que ingrese a nuestra página web (www.ceoesp.com.co) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde apple store o play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

En merito a lo anteriormente expuesto la **CEO - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**

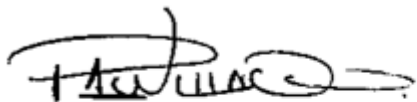
RESUELVE:

Artículo 1º: No reponer y consecuentemente confirmar el contenido de la decisión administrativa presencial número **10072930** del 11 de enero de 2024, expedida por la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Como subsidio Apelación se remite la presente resolución con la documentación respectiva a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: DACÑ
Solicitud: 10233083 (10239658)

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.

